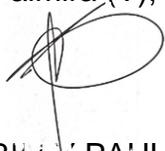


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.
Palmira (V), 22 de julio de 2022



BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1208

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE UNICA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO
DEMANDADA: BROASTER CHICKEN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2022-00077-00.

Palmira Valle, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Revisada esta demanda para su admisión el juzgado encuentra que adolece de falencias que impiden su admisión tales como:

1º. Tanto el poder como la demanda se dirige contra el establecimiento de comercio, BROASTER CHICKEN, representada por el señor LUIS ALBERTO ORTIZ DORADO, siendo lo procedente, tener como demandado a dicho señor y no al establecimiento de comercio por cuanto éste no es sujeto de derechos y obligaciones.

2º. El poder aportado es insuficiente por cuánto la apoderada no se encuentra facultada para solicitar el cobro de los numerales 16 y 17 señaladas en las pretensiones.

3°. No se cumple con lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en armonía del artículo 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver con la acreditación de habersele remitido a la demandada, copia de la demanda y sus anexos.

4°. La solicitud presentada por la apoderada de la demandante sobre el AMPARO DE POBREZA, el despacho se pronunciará al momento de su admisión.

5°. No se aporta ningún documento de verificación del establecimiento de comercio. BROASTER CHICKEN.

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta también que por lo demás el poder allegado está presentado en debida forma el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada presentándose ÚNICAMENTE el escrito y poder, subsanando las falencias enunciadas y copia de éste para el traslado y no un nuevo escrito completo de demanda, conceder a la parte actora el término de cinco días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderada judicial de la parte actora, a la estudiante TANIA LORENA GONZALEZ MONROY adscrita al consultorio jurídico Juan Pablo Segundo de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO MANTILLA CUELLAR

am

REF. PROCESO: ORDINARIO DTE.: SANDRA PATRICIA PINCHAO DDA: BROASTER CHICKEN 00077-22
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE DEMANDA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Hector Diego Mantilla Cuellar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d0fcf2f793fe5f76f0c25ee95852757b33f6c2d4dfab09b7063c0ba33e67d6**

Documento generado en 14/10/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>